

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR-CARCHI

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 0072-2025

ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

...6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...”

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que el Estado garantizará la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza.” De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política diferenciada de transporte como prioritarias”.

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el Art. 32 del mismo cuerpo legal dispone que las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado regional. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen;

- c) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre regional y cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades;
- d) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional;

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, dentro de las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.4 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción (...);

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e Intercantoniales de tránsito y transporte;

Que, el Art. 30.5 de la referida ley tipifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos MOVIDELNOR E.P en su Art. 21 establece que las Coordinaciones Cantonales tienen como misión realizar todas las actividades inherentes a la operación del transporte terrestre la seguridad vial, y los sistemas de movilidad en cada cantón mancomunado, emitir los títulos habilitantes, documentos de factibilidad e inspecciones técnicas a la transportación terrestre del transporte público y comercial, enmarcados en la ley, cumpliendo con las disposiciones establecidas conforme la ley, reglamentos, normas, resoluciones y procedimientos establecidos dentro del marco de sus competencias;

Que, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades están:

- b) Emitir informes técnicos, previo de constitución jurídica, contrato o permiso de operación, renovación de contrato o de permiso de operación, incremento de cupo.
- d) Levantar información de tránsito y transporte terrestre, de acuerdo a necesidades institucionales concernientes al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- e) Coordinar, consolidar, planificar y realizar informes de acuerdo a necesidades institucionales concernientes al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- n) Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o normatividad legal expresa;

Que, mediante Resolución 001-CM-GADM CB ACTA 0023-2021, suscrito por el Ing. Livardo Benalcázar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Bolívar resolvió APROBAR EL INFORME Nro. EPM-DEG-2021-0024-I SOBRE EL ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA MODALIDAD CARGA LIVIANA DEL CANTÓN BOLÍVAR, REALIZADO POR LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP;

Que, con Resolución Nro. 007-GG-2022-EPM, suscrito por el Msc. Luis Fernando Ruiz en calidad del Gerente General de La Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P, resuelve aprobar el Informe No. EPM-DEG-2021-0024-I del 11 de junio de 2021, que contiene la actualización del Estudio de Oferta y Demanda Modalidad Carga Liviana del Cantón Bolívar, a fin de precautelar los intereses de los usuarios y

operadores, promoviendo el desarrollo de todos y cada uno de los servicios de transporte terrestre;

Que, con oficio S/N de fecha 02 agosto 2023, firmado por el señor Patricio Hernández, Presidente Pre - Compañía de Carga Liviana “San Vicente Ferrer”, en donde manifiesta que *“en la comunidad de San Vicente de Pusir, existe la necesidad de transportes de carga liviana, para lo que solicitamos de la manera más comedida 18 cupos para la conformación de la compañía que serán para moradores de nuestra comunidad”*, dirigido al Ing. Livardo Benalcázar Alcalde del GAD Municipal del Cantón Bolívar;

Que, mediante oficio S/N de fecha 07 febrero 2025, se emite un documento suscrito por el Sr. Patricio Hernández, Presidente Pre- Compañía de Carga Liviana “San Vicente Ferrer” y dirigido al Ing. Livardo Benalcázar Alcalde del GAD Municipal del Cantón Bolívar, en donde solicitan respuesta del oficio S/N de fecha 02 agosto 2023, y en el que mencionan que por la *“creación del mercado mayorista se ve aún más la necesidad de la creación de una operadora de Carga Liviana.”*;

Que, mediante oficio S/N de fecha 14 de mayo 2025, suscrito por el Sr. Efrén Bladimir Hernández Meneses, en calidad de Presidente de la Pre- Compañía “Transportes Hernández Cía. Ltda.”, en el cual solicita *“la realización del estudio de factibilidad para el transporte público, en base a un estudio cualitativo en la Parroquia San Vicente de Pusir, en el año 2022, que arroja como resultados, la necesidad de contar con un servicio de camionetas en la modalidad de Carga Liviana que cubra la demanda de la parroquia y sus alrededores”*;

Que, mediante INFORME NRO.006-2025-AGB-EPM-I, sobre el la Matriz De Asignación Cupos Modalidad Carga Liviana, suscrito por la Mgtr. Carina Lomas Técnica Cantonal y el Ing. John Jairo Guerrero Coordinador Cantonal de la Agencia Bolívar de MOVIDELNOR E.P. se concluye que del análisis técnico se verifica que no existe interferencia con el transporte del Cantón, y conforme a la Resolución Nro. 007-GG-2022-EPM y al Estatuto de creación de la Empresa Pública de Movilidad se recomienda, analizar la propuesta de matriz de asignación de cupos modalidad Carga Liviana de acuerdo a matriz anexa al informe;

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Matriz de Asignación de Cupos Modalidad de Carga Liviana en el Cantón Bolívar, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIO RESOLUCIÓN	CUPOS AUTORIZADOS	MODALIDAD	PARROQUIA	OPERADORA	RESOLUCIÓN CONCESIÓN PERMISO DE OPERACIÓN	FECHA	TOTAL CUPOS HABILITADOS P/O	SOLICITUD DE CUPOS	CUPOS PARA ASIGNAR	REMANENTES
Nro. 007-GG-2022-EPM Informe N° EPM-DEG-2021-0024-I	23	CARGA LIVIANA	BOLIVAR	COMPANIA DE TRANSPORTE MARTIN PUNTAL S.A	005-RPO-2021-EPM	12/10/2021	14			13
		CARGA LIVIANA	BOLIVAR	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA 3 DE NOVIEMBRE S.A	019-RPO-2024-EPM	28/08/2024	17			
		CARGA LIVIANA	LOS ANDES	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA SAN BARTOLOME S.A	001-CPO-2018-EP	29/01/2018	5			
		CARGA LIVIANA	SAN VICENTE DE PUSIR	PRE-COMPANIA DE CARGA LIVIANA SAN VICENTE FERRER				18	13	
		CARGA LIVIANA	SAN VICENTE DE PUSIR	PRE-COMPANIA DE CARGA LIVIANA TRANSPORTES HERNANDEZ CIA.LTDA				NO ESTABLECE	-	
					TOTAL		33			

Artículo 2.- Notificar; La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, notificará con la presente resolución de aprobación de la Matriz de Asignación de Cupos Modalidad de Carga Liviana en el Cantón Bolívar al Gerente General de MOVIDELNOR E.P. a fin de que continúe con el trámite legal correspondiente.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 18 de julio del año dos mil veinticinco.

Notifíquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 18 de julio del año dos mil veinticinco.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB

